

	RESOLUCIONES	VERSION: 3
	PROCESO: GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	FECHA: 10/10/2019
	SUBPROCESO: GESTION JURIDICA	CODIGO: FO-GDJ-07

RESOLUCION NO. 100-02-02-053-2021
(04 de Mayo de 2021)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 300.11.01.265, DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL IMDERTY.

RESOLUCIÓN N° 100-02-02-053 de 2021

(MAYO 4 de 2021)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 300.11.01.265 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL IMDERTY Y LEANY CORDOBA GOMEZ C.C. 1.118.310.452.

LA GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE YUMBO IMDERTY En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le **confieren** las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario.

CONSIDERANDO:

Que es función de la Gerente de IMDERTY en su calidad de ordenadora del gasto y de representante legal del Instituto y la **competencia** para desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión contractual, incluida la liquidación de los contratos.

Que EL IMDERTY suscribió con la Señora LEANY CORDOBA GOMEZ C.C. **1.118.310.452**, el contrato de prestación de **servicios** No. 300.11.01.265 DE 2020 del 15 de OCTUBRE de 2020, el cual tuvo por objeto **PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA SUBGERENCIA DE FOMENTO AL DEPORTE Y LA RECREACION COMO GESTOR, PROMOTOR SOCIAL DE RECREACION, ACTIVIDAD FISICA Y ETILOS DE VIDA SALUDABLE, EN LA ZONA ASIGNADA POR EL IMDERTY.**

Que el plazo de ejecución establecido en el contrato fue pactado desde la suscripción hasta el 23 de diciembre de 2020 y el valor establecido fue de **CUATRO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$4.012.500)** respaldado en la disponibilidad presupuestal No. 000368 del 30 de SEPTIEMBRE de 2020 y el registro presupuestal No. 000555 de 15 de OCTUBRE de 2020.

Que el contrato estuvo bajo la supervisión del Licenciado MARIO BALLESTEROS PRADO, quien emitió la correspondiente acta de terminación teniendo como causal la terminación del plazo y dejando evidenciada el cumplimiento del objeto del contrato y para el pago de la última cuota estaba al día en el pago de la seguridad social del mes de noviembre y de cuya ejecución financiera del contrato presenta como **SALDO CERO.**

	RESOLUCIONES	VERSION: 3
	PROCESO: GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	FECHA: 10/10/2019
	SUBPROCESO: GESTION JURIDICA	CODIGO: FO-GDJ-07

RESOLUCION NO. 100-02-02-053-2021
(04 de Mayo de 2021)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 300.11.01.265, DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL IMBERTY.

Que la última cuota del contrato se pagó el 31 de diciembre de 2020 y el pago de la seguridad social de dicho periodo debía pagarse mes vencido en los primeros días del mes de enero de 2021, obligación legal que la contratista no cumplió.

Que el IMBERTY en cumplimiento de su deber legal de verificar el cumplimiento de la obligación de pagar los aportes al sistema de seguridad social ha evidenciado que la contratista LEANY CORDOBA GOMEZ no pago los aportes al sistema de seguridad social por el periodo correspondiente al periodo del mes de DICIEMBRE DE 2020 dentro de la oportunidad legal y a la fecha de expedición del presente acto de liquidación aun no lo ha hecho, tal como lo dejo evidenciado la supervisión del contrato.

Que el IMBERTY ha requerido a la contratista LEANY CORDOBA GOMEZ para que acredite el pago de la seguridad social y proceder a la liquidación de mutuo acuerdo del contrato, frente a lo cual la ex contratista ha sido renuente a la comparecencia a pesar de las comunicaciones enviadas por correo electrónico para la liquidación de mutuo acuerdo y omisa en el pago de los aportes.

Que al 30 de abril de 2021, se venció el plazo legal para la liquidación de mutuo acuerdo del contrato, sin que ello hubiera sido posible, por lo cual corresponde a la Gerente en su calidad de ordenadora del gasto proceder a la liquidación unilateral del contrato como lo dispone la ley 80 de 1993.

Que el IMBERTY se encuentra dentro del término legal para proceder a la liquidación unilateral del contrato siguiendo las disposiciones legales y la postura del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C, dieciséis (16) de marzo de dos mil quince (2015). Radicación número: 52001-23-31-000-2003-00665-01(32797) respecto a la **liquidación unilateral** de los contratos estatales ha dicho: *"En lo relativo a la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que **una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente** y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual"*.

Que respecto a la falta de pago de la seguridad social se encuentra que, durante el plazo de la ejecución del contrato el contratista estuvo afiliado y cumplió con el pago de los aportes al sistema de seguridad social hasta el mes de noviembre pagado en Diciembre,

	RESOLUCIONES	VERSION: 3
	PROCESO: GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	FECHA: 10/10/2019
	SUBPROCESO: GESTION JURIDICA	CODIGO: FO-GDJ-07

RESOLUCION NO. 100-02-02-053-2021
(04 de Mayo de 2021)

***POR LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 300.11.01.265, DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL IMDERTY.**

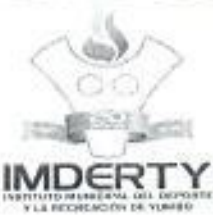
pero LA CUOTA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, que para los trabajadores independientes como es el caso que nos ocupa, se debe hacer mes vencido en los primeros días siguientes al mes del pago mensualizado, lo cual es una condición legal que no le permite al IMDERTY como contratante legal ni contractualmente, retener suma alguna al contratista y al momento de la expedición del presente acto, el saldo del contrato es de CERO (0), por lo que no hay saldos de donde retener en el trámite de la liquidación para el pago del aporte de la seguridad social, como lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, quedando como alternativa informar a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, a la S.O.S y a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES AXA COLPATRIA, a las que estaba afiliada la contratista, para que en los términos del artículo 24 de la ley 100 de 1993, adelanten las acciones legales y de cobro del valor dejado de pagar por parte del afiliado – contratista, valor determinado en la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MTE (\$ 271.700)** sobre una base del salario mínimo 2020 correspondiente a la proporción de los ingresos del mes de diciembre de 2020.

Que aún cuando el contrato de prestación de servicios no requiere obligatoriamente de liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en el presente caso se impone la necesidad de liquidación toda vez que hay un saldo insoluto y pendiente de pago a cargo de la contratista, por concepto del pago de los aportes al sistema de seguridad social por el periodo del mes de diciembre de 2020, pagadero mes vencido que debió ser pagado por la ex contratista en el mes de enero de 2021.

Que es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto en la página web del IMDERTY, a fin de surtir los efectos de publicidad correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la interesada no participo en la actuación administrativa.

Que con fundamento en lo anterior, la Gerente del IMDERTY en calidad de ordenadora del gasto procederá de liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No. No. 300.11.01.103 DE 2020 del 4 de marzo de 2020 y en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

	RESOLUCIONES	VERSION: 3
	PROCESO: GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	FECHA: 10/10/2019
	SUBPROCESO: GESTION JURIDICA	CODIGO: FO-GDJ-07

RESOLUCION NO. 100-02-02-053-2021
(04 de Mayo de 2021)

***POR LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 300.11.01.265, DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL IMBERTY.**

ARTÍCULO PRIMERO: Ante la terminación del contrato por expiración del plazo pactado y el cumplimiento del objeto contractual se disponer **LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el contrato de prestación de servicios No. 300.11.01.265 DE 2020 del 15 de OCTUBRE de 2020, suscrito por el IMBERTY con la Señora LEANY CORDOBA GOMEZ C.C. 1.118.310.452, no quedando saldos a favor de la contratista, teniendo en cuenta que se pagó de acuerdo a lo pactado el valor total del contrato por la suma de \$4.012.500 así: Un primer pago por la suma de OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS MTE (\$802.500) el cual se realizó el último día hábil del mes de octubre Y 02 PAGOS IGUALES de \$1.605.000 por los meses de noviembre y Diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: En firme el presente acto administrativo quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas a cargo el IMBERTY y a favor de la ex contratista LEANY CORDOBA GOMEZ C.C. 1.118.310.452. Con ocasión a la celebración y ejecución del contrato de prestación de servicios No. 300.11.01.265 DE 2020 del 15 de OCTUBRE de 2020.

ARTICULO TERCERO: Informar a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P., a la S.O.S y a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES AXA COLPATRIA a las que estaba afiliado el contratista, para que en los términos del artículo 24 de la ley 100 de 1993, adelanten las acciones legales y de cobro del valor dejado de pagar por parte del afiliado – contratista, valor determinado en la suma de **DOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS MTE (\$ 271.700)** sobre una base del salario mínimo 2020 correspondiente a la proporción de los ingresos del mes de diciembre de 2020, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá ser notificado a la contratista en los términos de los artículos 67 a 68 de la ley 1437 de 2011 y contra ella solo procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal teniendo en cuenta las normas que durante la pandemia autorizan la notificación por correo electrónico o por aviso, de conformidad con o dispuesto en el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto en la página web del IMBERTY, a fin de surtir los efectos de publicidad correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que la interesada no participo en la actuación administrativa.

	RESOLUCIONES	VERSION: 3
	PROCESO: GESTION DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	FECHA: 10/10/2019
	SUBPROCESO: GESTION JURIDICA	CODIGO: FO-GDJ-07

RESOLUCION NO. 100-02-02-053-2021
(04 de Mayo de 2021)

'POR LA CUAL SE DECLARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS NUMERO 300.11.01.265, DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL IMDETY.

ARTICULO SEXTO: Publíquese la presente resolución en la plataforma del SECOP I.

Dada a los cuatro (04) días del mes de **Mayo** de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YAMILETH MURCIA ROJAS
 Gerente

[Small handwritten mark]